

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

# **GACETA MUNICIPAL**

AÑO 1, NÚMERO 12  
MODIFICACIONES DE REGLAMENTOS  
APROBADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

FECHA DE PUBLICACIÓN

**SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004,  
CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-  
NAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**ACUERDO: ÚNICO.- Se APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN  
LO PARTICULAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE  
HAN SIDO ACTUALIZADOS Y SE ENCONTRABAN  
OBSOLETOS ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA  
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL  
MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.**

**REGIDORES PRESENTES:**

L.C.P. MIGUEL CASTRO REYNOSO.  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO.  
**SINDICO.**

LIC. LUIS ARMANDO CORDOVA DÍAZ.  
**SECRETARIO GENERAL.**

**REGIDORES:**

LIC. FRANCISCO RAFAEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

C. JOSÉ BAÑALES CASTRO.

LIC. BLANCA ESTELA FAJARDO DURÁN.

I.S.C. JOSÉ GARCÍA FLORES.

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS.

LIC. BERENICE GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

ING. GERMÁN GUERRERO PEÑA.

C. ALBINO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

C. FRANCISCO MEJÍA CORTÉZ.

LIC. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA.

LIC. KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES.

ING. ARMANDO RAMOS CHÁVEZ.

LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

C. J. JESÚS ROMERO GONZÁLEZ.

C.P. FERNANDO RUIZ CASTELLANOS.

(REGLAMENTO 6)

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL  
MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado y artículo 37 fracciones II y VII, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual tiene por objeto regular acciones en materia de protección civil dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 3.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicara supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Protección civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación o restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

En el presupuesto de Egresos del Municipio se contemplaran las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

**ARTÍCULO 5.-** La prevención en situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter publico, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.** Siniestro: evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal.

**II.** Desastre: el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide en el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

**III.** Alto riesgo: la inminente o probable ocurrencia de siniestro o desastre.

**IV.** Prevención: las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

**V.** Auxilio al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**VI.** Recuperación o restablecimiento: a las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

**VII.** Plan de Contingencias Municipal: Instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

**VIII.** Edificación.- Cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio del Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos e.t.c.

**ARTÍCULO 7.-** Los poseedores y/o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un plan de contingencias específico de protección civil contando para ello con la asesoría técnica y aprobación de la Unidad Municipal de este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliar, se deberá colocar, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

**ARTÍCULO 9.-** Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención a riesgos.

**ARTÍCULO 10.-** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1.- El Presidente Municipal
- 2.- Secretario General
- 3.- Sindico
- 4.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- 5.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 12.-** Compete al Presidente Municipal

- a) Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- b) Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- c) Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven.
- d) Participar en el sistema estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- e) Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- f) Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil.
- g) Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatal y municipales.
- h) Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- i) Difundir y dar cumplimiento e la declaración de emergencia que en su caso expida el comité estatal
- j) Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.

**k)** Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

**l)** Asociarse con otras entidades publicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

**m)** Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.

**n)** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.

**o)** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.

**p)** Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades del Secretario General:

**a)** Las contenidas en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.

**b)** Realizar las funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del Sindico:

**a)** Las contenidas en el artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil.

**b)** Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**a)** Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de protección civil.

**b)** Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia

**c)** Fomentar la capacitación en materia de protección civil.

**d)** Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.

**e)** Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio de Tlaquepaque o parte de su territorio.

**f)** Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.

**g)** Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.

**h)** Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

**I.** Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo, desarrollara las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.

**II.** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.

**III.** Vigilar el cumplimiento de esta Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores publico, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.

**IV.** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.

**V.** Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

**VI.** Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias barrios y unidades habitacionales.

**VII.** Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.

**VIII.** Vigilar, inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Son organismos auxiliares y de participación social.

**I.** Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

**II.** Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y

**III.** Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

**ARTÍCULO 18.-** Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección civil Municipal. Colaborar en las tareas de prevención auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 19.-** Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 20.-** Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias, y su plan específico de contingencia.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 22.-** El consejo municipal de protección civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- d) El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil.
- e) Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- f) Organismos de los sectores social y privado que estimen necesarias su participación.

**II.** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del presidente.

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un Director de la unidad.
- b) Un Sub Comandante Operativo.
- c) Un Sub Comandante Asesor Técnico.
- d) Un Coordinador Administrativo.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 24.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.
- 2.- Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar la funciones de protección civil.
- 3.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- 4.- Integrar acciones junto con el estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres.

## **CAPITULO IV DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 25.-** El Plan de Contingencias de protección civil se integrara por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores publico, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

**ARTÍCULO 26.-** La Unidad Municipal de Protección Civil elaborara los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** El programa municipal de protección civil se desarrollara en base a los siguientes programas:

- II. De prevención,
- III. De auxilio,
- IV. De restablecimiento.

**ARTÍCULO 28.-** El programa de prevención realizara acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

**ARTÍCULO 29.-** El programa de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 30.-** El programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

## **CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL**

**ARTÍCULO 31.-** La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrán por objeto:

II. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

III. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.

IV. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.

V. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 32.-** El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

**ARTÍCULO 33.-** De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

## **CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**ARTÍCULO 36.-** La Unidad de Protección Civil realizara campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil

**ARTÍCULO 37.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención ion y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 38.-** La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros, para capacitar operativamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

**ARTÍCULO 39.-** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

## **CAPITULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 40.-** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrara un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de Emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.

**b)** Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.

**c)** Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.

**d)** Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 41.-** El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

**I.** Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al comité Municipal.

**II.** El Comité Municipal:

**a)** Analizara el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.

**b)** Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.

**c)** Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.

**d)** Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

**III.** El comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencia de la administración Pública Estatal que se requieran.

## **CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

**ARTÍCULO 43.-** El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.

**ARTÍCULO 44.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominara Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 45.-** El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

**ARTÍCULO 46.-** Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

**ARTÍCULO 47.-** Al termino de la visita se levantara acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia . Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constan en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentara en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** El inspector en el acta de infracción asentara las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

**ARTÍCULO 49.-** Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; haciéndole

saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordeno la inspección, quien las remitirá al Juez Administrativo, para su debida calificación y seguimiento.

## **CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 50.-**La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de inmuebles y
- IV. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 52.-** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:

- I. Apercibimiento
- II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en la Ley Estatal de Protección Civil, en los casos no previstos multa de Cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

**ARTÍCULO 53.-** Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Juez Administrativo Municipal, se consideraran créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública' equilibrio ecológico y protección al ambiente, El Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejare citatorio para que este presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 57.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 y 9 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre y persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

## **CAPITULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 59.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procede el Recurso de Inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

**ARTÍCULO 60.-** EL recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito, expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna, la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 61.-** Será competente para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad el Síndico de este H. Ayuntamiento a través del Juzgado Administrativo Municipal, en los términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento.